



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 382-2018-A-MDSS-SG**

San Sebastián, 07 de junio de 2018.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN**

**VISTO:**

El Proveído N.º 3443-2018 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N.º 260-2018-GAL/MDSS, Informe N.º 433-GA-MDSS-2018, Informe N.º 114-2018-AL-GA-MDSS, Informe N.º 726-SGA-GA-MDSS-2018, sobre nulidad de Contrato N.º 20-2018-GM-MDSS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades tanto distritales como provinciales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económicas y administrativa según lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por Ley de Reforma Constitucional N.º 27680 en actual vigencia y concordante con lo regulado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante FUT N.º 036945, Expediente N.º 7900-2018 de fecha 30 de abril de 2018, la Empresa denominada CONCRETOS SUPERMIX S.A., debidamente representada por Isabela Aragon Valz, presenta la documentación para la suscripción del Contrato correspondiente a la Adjudicación Simplificada N.º 004-2018-MDSS;

Que, con Contrato N.º 20-2018-GM-MDSS derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 004-2018-MDSS (PRIMERA CONVOCATORIA) de fecha 03 de mayo de 2018 (en adelante el Contrato), celebrado entre la Municipalidad Distrital de San Sebastián (en adelante la Municipalidad) y la Empresa denominada CONCRETOS SUPERMIX S.A. (en adelante la Empresa) se realiza la contratación de bienes CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM<sup>2</sup> para la meta “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Vías Locales Internas de la APV. Javier Heraud Pérez del Distrito de San Sebastián Cusco”, por el monto de S/ 268,400.00 Soles;

Que, según Informe N.º 726-SGA-GA-MDSS-2018 de fecha 14 de mayo de 2018, la Sub Gerencia de Abastecimientos solicita opinión legal, indicando que respecto al Contrato N.º 20-2018-GM-MDSS derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 004-2018-MDSS (PRIMERA CONVOCATORIA), para la contratación de 880 mt<sup>3</sup> de concreto premezclado FC=210 KG/CM<sup>2</sup> por el monto de S/ 268,400.00 soles para la Meta “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las vías Locales Internas de la APV. Javier Heraud Pérez del Distrito de San Sebastián”, proceso de selección en el que fue ganador de la Buena Pro la empresa denominada CONCRETOS SUPERMIX S.A., cuando se procedió a la publicación del Contrato en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la plataforma SEACE no registra mencionado contrato, mostrando pantallazo que el proveedor ganador “se encuentra inhabilitado para contratar con el estado”, por lo que solicita opinión legal. Así también, adjunta al referido informe el documento “Consulta de proveedores sancionados por el TCE” en el que se señala que la empresa Concretos Supermix S.A., con RUC N.º 20392965191 se encuentra inhabilitada por 14 meses, desde el 28 de abril 2018 hasta el 25 de diciembre de 2018, señalándose la Resolución N.º 21637-2013-TC-S1;

Que, mediante Informe N.º 114-2018-AL-GA-MDSS de fecha 21 de mayo de 2018, el Asesor Legal de la Gerencia de Administración concluye que corresponde declarar la nulidad del Contrato;

Que, con Informe N.º 433-GA-MDSS-2018 de fecha 23 de mayo de 2018, la Gerente de Administración informa a Gerencia Municipal que corresponde declarar la nulidad de oficio del Contrato;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 382-2018-A-MDSS-SG

Página 1 de 4



# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Que, la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), en el literal l), numeral 11.1 del Artículo 11 establece que “11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: (...) l) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades, de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma y su reglamento. (...)”;



Que, en concordancia con ello, el Artículo 44º de la Ley establece que: “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares. (...)”;



Que, de igual modo, se debe de tener en cuenta que el numeral 234.4 del Artículo 234º del Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante el Reglamento) establece que “(...) 234.4. Los proveedores son responsables de no estar inhabilitados o suspendidos, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato. Las Entidades son responsables de verificar la vigencia de la inscripción en el RNP en dichos momentos. (...)”;



Que, del análisis de los documentos antecedentes, se tiene que conforme lo señalado en el Informe N.º 726-SGA-GA-MDSS-2018 de fecha 14 de mayo de 2018 y al documento “Consulta de proveedores sancionados por el TCE”, la Empresa denominada CONCRETOS SUPERMIX S.A. se encuentra sancionada administrativamente con una inhabilitación temporal por 14 meses (Resolución N° 1637-2013-TC-S1), inhabilitación desde el 28 de abril de 2018 hasta el 25 de diciembre de 2018; por lo que, al haberse suscrito el Contrato en fecha 03 de mayo de 2018 (cuando la Empresa ya se encontraba inhabilitada), se ha incurrido en la causal de nulidad de oficio prevista en el literal a), numeral 44.2, Artículo 44 de la Ley, ello en concordancia con el literal l), numeral 11.1 del Artículo 11 de la Ley;

Que, respecto a la obligación de comunicar al Tribunal de Contrataciones la infracción se tiene que el Artículo 221º del Reglamento establece que la “Obligación de informar sobre supuestas infracciones. El Tribunal toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad o de terceros, por petición motivada de otros órganos del OSCE o de otras Entidades públicas o de oficio. Toda denuncia o petición debe contener, como mínimo, lo siguiente: a) Identificación del proceso de contratación. b) Identificación del presunto infractor. c) Infracción imputada al presunto infractor, según lo previsto en el artículo 50.1 de la Ley. d) Documentos que sustenten la denuncia. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el párrafo precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remitirá una copia de la oferta. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, será puesto en conocimiento de su Oficina de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades. En todos los casos, la

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 382-2018-A-MDSS-SG





# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal”;

Que, en concordancia con ello, el Artículo 50 de la Ley establece que: “50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: (...) c) Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley. (...)”;

Que, en mérito a ello, la Municipalidad debe de poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado la presunta infracción en la que ha incurrido la Empresa (al haber contratado con el Estado a pesar de estar incurso en el impedimento previsto por el Artículo 11 de la Ley), debiendo de remitir los documentos, informes y opiniones conteniendo la información que detalla el literal d) del Artículo 221 del Reglamento;

Que, respecto a la notificación del contratista, conforme al Artículo 122º del Reglamento que prescribe “122.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el Artículo 44 de la Ley, debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje. (...)”, corresponde cursar carta notarial a la Empresa, adjuntando copia fedatada del acto resolutorio mediante el que se declara la nulidad de oficio del Contrato;

Que, con Opinión Legal N.º 260-2018-GAL-MDSS, de fecha 07 de junio de 2018, la Gerencia de Asuntos Legales opina que:

1. Procede declarar la NULIDAD DE OFICIO del Contrato N.º 20-2018-GM-MDSS derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 004-2018-MDSS (PRIMERA CONVOCATORIA), celebrado entre la Municipalidad Distrital de San Sebastián y la Empresa denominada CONCRETOS SUPERMIX S.A., por haberse incurrido en la causal de nulidad prevista en el literal a), numeral 44.2 del Artículo 44 de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.
2. Conforme el Artículo 122 del Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, corresponde cursar carta notarial a la Empresa denominada CONCRETOS SUPERMIX S.A., adjuntando copia fedatada del acto resolutorio mediante el que se declara la nulidad de oficio del Contrato.
3. Conforme a lo establecido por el literal a), numeral 44.2, Artículo 44 de la Ley, realícense las acciones pertinentes para determinar las responsabilidades correspondientes.
4. Corresponde poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado la presunta infracción en la que ha incurrido la Empresa denominada CONCRETOS SUPERMIX S.A (al haber contratado con el Estado a pesar de estar incurso en el impedimento previsto por el Artículo 11 de la Ley), debiendo de remitir los documentos, informes y opiniones conteniendo la información que detalla el literal d) del Artículo 221 del Reglamento.

Que, en mérito de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º, inciso 6 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Contrato N.º 20-2018-GM-MDSS derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.º 004-2018-MDSS (PRIMERA CONVOCATORIA), celebrado entre la Municipalidad Distrital de San Sebastián y la Empresa denominada CONCRETOS SUPERMIX S.A., por haberse incurrido en la causal de nulidad prevista en el literal a), numeral 44.2 del Artículo 44º de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia fedateada de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para que tome las acciones administrativas que correspondan, conforme a lo establecido por el literal a), numeral



# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



44.2, Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, realícense las acciones pertinentes para determinar las responsabilidades correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia fedateada de todo lo actuado a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para que tome las acciones legales que corresponda, si el caso amerita, conforme a lo establecido por el literal a), numeral 44.2, Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, realícense las acciones pertinentes para determinar las responsabilidades correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que la Gerencia de Administración ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado la presunta infracción en la que ha incurrido la Empresa denominada CONCRETOS SUPERMIX S.A. (al haber contratado con el Estado a pesar de estar incurso en el impedimento previsto por el Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado), debiendo de remitir los documentos, informes y opiniones conteniendo la información que detalla el literal d) del Artículo 221° del Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER**, la notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura y demás Gerencias según corresponda.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER**, conforme el Artículo 122° del Decreto Supremo N.° 350-2015-EF, que la Oficina de Central de Notificaciones, notifique la presente Resolución a través de una Carta Notarial a la Empresa denominada CONCRETOS SUPERMIX S.A., adjuntando copia fedatada del acto resolutorio mediante el que se declara la nulidad de oficio del Contrato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER**, que la Gerencia de Administración, a través del Área correspondiente, publique la presente Resolución en el SEACE, y realice las demás acciones que la Ley establece.

**ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER**, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián ([www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe)).

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/MAAV/SG

CC  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Gerencias  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN  
  
Andmar Sicus Cahuana  
ALCALDE